

## SISTEMAS ELECTORALES Y PARTIDOS POLÍTICOS EN LA DINAMICA POLÍTICA DESDE LO JURÍDICO FORMAL

Desde el punto de vista del derecho constitucional, los derechos políticos son el conjunto de condiciones que posibilitan al ciudadano participar en la vida política, constituyendo la relación entre el ciudadano y el Estado, entre gobernantes y gobernados. Representan los instrumentos que posee el ciudadano para participar en la vida pública, o el poder político con el que cuenta este para participar, configurar y decidir en la vida política del Estado.

En el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los derechos políticos pertenecen, junto a los derechos civiles, a los llamados derechos de la primera generación o derechos de la libertad.

Mientras los derechos civiles permiten al ser humano, en general, gozar de una esfera personal de autonomía frente al Estado y las demás personas privadas, los derechos políticos, en cambio, posibilitan al ciudadano participar en los asuntos públicos y en la estructuración política de la comunidad de que forma parte.

A diferencia de los derechos civiles, el ejercicio de los derechos políticos en el seno del Estado lejos de colocar al hombre en oposición a éste, lo que hace es habilitarlo a tomar parte en la estructuración política de la sociedad de la cual es miembro. Mientras los derechos civiles se dirigen a todos los individuos para permitirles realizar con integridad su destino personal en el marco de una sociedad libre, los derechos políticos se dirigen a los ciudadanos para posibilitarles participar en la expresión de la soberanía nacional, y así nos proponemos desarrollar los conceptos de derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones así como el derecho de adhesión a un partido político.

Los derechos políticos proceden de la idea de la libertad política y de la libertad individual y, debido a este carácter mixto, no pueden ser concedidos a todos los individuos, sino solamente a los que estando en edad de ejercerlos poseen una relación con el Estado como puede ser la que se deriva de su nacionalidad. La libertad y la de su ejercicio no discriminatorio fundamentos del derecho es lo que progresivamente ha originado el carácter universal del sufragio.

En cuanto a la identificación de estos derechos políticos, pueden mencionarse los siguientes con su respectivo significado:

Derecho de voto: Se refiere al derecho que tienen los ciudadanos de elegir a quienes hayan de ocupar determinados cargos públicos.

Derecho a ser electo: Es el derecho que tienen los ciudadanos a postularse para ser elegidos con el fin de ocupar determinados cargos públicos.

Derecho de participar en el gobierno y de ser admitido a cargos públicos.

Derecho de petición política: Se refiere al derecho de dirigir peticiones a las Cámaras, o a los órganos ejecutivos, y de exponer sus necesidades a fin de influir en la legislación política.

Derecho a asociarse con fines políticos.

Derecho de reunirse con fines políticos Estos dos últimos derechos se enmarcan dentro de los de carácter colectivo, referidos al derecho de organización, asociación y reunión política, generalmente a través de partidos políticos y sindicatos.

A manera de ejemplo, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, expresa: “ Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a. Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos,
- b. Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores,
- c. Tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

la Comisión Interamericana ha expresado que en el derecho a la participación política hay cabida para una gran variedad de formas de gobierno, siendo muchas las alternativas constitucionales que existen en cuanto al grado de centralización de los poderes del Estado, o la elección y las atribuciones de los órganos encargados de su ejercicio. Sin embargo, el marco democrático es elemento necesario para el establecimiento de una sociedad política donde pueden darse los valores humanos plenos.

Debemos aclarar que Cuerpo Electoral está constituido por los que tienen derechos políticos de elegir y ser elegidos. Para la designación de los representantes se acude al sufragio que es un acto de voluntad individual que concurre a la formación de la voluntad común.

**Carácter del sufragio: derecho, deber, función pública. La legitimidad de origen del poder**

**Derecho de sufragio y democracia**

Entendido el derecho de sufragio en su sentido más simple, esto es, identificándolo únicamente con el derecho de voto, es claro que no está ligado necesariamente con la democracia, sino con la colegialidad. La existencia del derecho de voto es necesaria allí donde una decisión ha de ser adoptada por un órgano o entidad compuestas por una pluralidad de personas. Tampoco, en este sentido muy simple del término, se identifica el derecho de sufragio con la actividad pública o más generalmente política, ya que el derecho de voto ha de existir también en instituciones privadas basadas en la colegialidad, desde una junta de vecinos hasta el directorio de una sociedad anónima.

Ahora bien, la colegialidad, que sí se contrapone ciertamente al poder unipersonal (supuesto éste que excluye, por principio, el derecho de voto), no es por sí sola una nota suficientemente explicativa del derecho de sufragio, sino sólo su requisito más básico (y también más abstracto).

El derecho de sufragio significa algo más que el mero derecho de voto porque se sitúa en la esfera de lo público y no de lo privado, ya que el derecho de sufragio tiene una connotación política inexcusable. Además porque sólo cabe hablar de derecho de sufragio cuando está atribuido a ciudadanos, esto es, a miembros de una comunidad política para adoptar a través de él decisiones también de naturaleza política, de poder que se ejerce mediante el gobierno de esa comunidad política.

El derecho de sufragio y democracia sólo pueden coincidir cuando el sufragio es universal..

El derecho de sufragio y democracia sólo pueden coincidir cuando el sufragio es universal..

e ahí que no baste el carácter universal del sufragio para considerarlo democrático: ha de ser también libre, igual, directo y secreto. El voto de los ciudadanos ha de valer igual, ha de emitirse sin intermediarios y ha de ser la manifestación de una decisión libre, esto es, de una voluntad no coaccionada. El secreto del voto garantiza precisamente la libertad de emitirlo. Ahora bien, el sufragio en libertad no significa sólo que el acto de votar deba hacerse sin coacción alguna y con plena capacidad de opción (votar sí o no si se trata de un referéndum, o a una u otras candidaturas si se trata de elecciones, o en blanco en cualquier caso, o incluso no votar, si se prefiere), sino que el propio derecho de sufragio ha de estar acompañado de otras libertades sin las cuales no podría hablarse en propiedad de un sufragio libre: así las libertades de expresión, asociación, reunión y manifestación, y por supuesto la libertad de presentación de candidaturaDs (con las modulaciones necesarias para dotar de eficacia al acto electoral), acompañada de los principios de libre concurrencia entre ellas y de libre desarrollo de la campaña electoral.

El tema de la libertad de presentación de candidaturas está íntimamente conectado con la otra faceta del derecho de sufragio que es el derecho a ser elegible. Porque, si bien cuando se habla del derecho de sufragio sin más precisiones se entiende generalmente el derecho a elegir, esto es, el derecho de sufragio activo, también es derecho de sufragio pasivo implica el derecho no sólo a ser elector, sino también a ser elegible, y en la

medida en que para ser elegible primero hay que ser proclamado candidato, el sufragio pasivo significa, en primer lugar, el derecho a presentarse como candidato a la elecciones. El sufragio pasivo es democrático, pues, en la medida en que todos los ciudadanos (y no sólo una minoría) tienen la oportunidad de ejercerlo.

Dentro de los requisitos y capacidades de los electores para el sufragio, se hace una división entre requisitos generales y requisitos especiales. Dentro de los requisitos generales se incluye (a) la ciudadanía, la cual es una capacidad de goce y ejercicio de los derechos políticos (b) la edad, la cual varía de acuerdo con el país y (c) la inscripción en el registro o padrón electoral

Los requisitos especiales del sufragio se clasifican básicamente por su extensión cuantitativa, es decir, si el voto se estipula como universal e igual, y por su exigibilidad u obligatoriedad. El sufragio universal implica el reconocimiento del derecho del sufragio a todos los ciudadanos y no está condicionado por requisitos de nivel económico, intelectual o social. La universalidad e igualdad del voto se encuentra en **el artículo 37 de la Constitución Nacional**. También establece el voto secreto. En algunos textos constitucionales la reglamentación sobre el voto se encuentra restringida o calificada según el nivel de instrucción o la edad. Por ejemplo en Brasil y Ecuador, el voto es obligatorio para los que saben leer y escribir y facultativo para los analfabetos. En Argentina, Brasil y Perú, el voto es obligatorio hasta los setenta años y facultativo después de esa edad.

. La democracia de nuestro tiempo es una democracia de partidos y difícilmente podría ser de otra manera. Sin la libertad de asociación política, esto es, sin la existencia de los partidos no puede haber democracia auténtica, o lo que es igual, democracia pluralista.

Ahora bien, la democracia de partidos no debe sustituir enteramente a la democracia de ciudadanos, puesto que si así ocurriese se estaría pervirtiendo la propia democracia, en la que, como su nombre indica, es el pueblo la única fuente del poder. Los partidos cumplen una función auxiliar: son instrumentos, valiosos, por supuesto, pero sólo instrumentos de la democracia. Esta no tiene por sujetos a los partidos, sino a los ciudadanos. Más aún, tampoco los partidos agotan los cauces de expresión del pluralismo político, que también puede (y debe) expresarse por medio de grupos de opinión no partidistas (movimientos políticos independientes, agrupaciones de electores, etc.); como tampoco agotan los cauces de expresión del pluralismo social, que se manifiesta también a través de los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás formaciones colectivas que integran la diversidad de creencias e intereses que existen en una comunidad de hombres libres.

la función de legitimación del Estado. Mediante el sufragio, como se dijo más atrás, se articula la participación del pueblo en el ejercicio del poder, unas veces directamente (votando en referendos, por ejemplo) y otras indirectamente (eligiendo representantes). La declaración que en todas las Constituciones latinoamericanas se contiene, de que la soberanía radica en el pueblo (o en la nación), se hace realidad en la medida en que está garantizado el derecho de sufragio, único instrumento mediante el cual se asegura verazmente (esto es, jurídicamente) la emisión de la voluntad popular.

la función de legitimación del Estado. Mediante el sufragio, como se dijo más atrás, se articula la participación del pueblo en el ejercicio del poder, unas veces directamente (votando en referendos, por ejemplo) y otras indirectamente (eligiendo representantes). La declaración que en todas las Constituciones latinoamericanas se contiene, de que la soberanía radica en el pueblo (o en la nación), se hace realidad en la medida en que está garantizado el derecho de sufragio, único instrumento mediante el cual se asegura verazmente (esto es, jurídicamente) la emisión de la voluntad popular.

Proclamar que el pueblo ejerce la soberanía mediante el sufragio impone dos exigencias que el ordenamiento ha de atender: de una parte, garantizar un sufragio activo universal, libre y secreto (de lo contrario habría partes del pueblo que no ejercerían la soberanía) y, de otra, garantizar el general y libre acceso del pueblo al sufragio pasivo (de lo contrario los ciudadanos, en la democracia representativa, sólo elegirían, pero no desempeñarían el poder, esto es, sólo ostentarían el derecho a tener un gobierno elegido, pero no a gobernar ellos mismos mediante elecciones). Hechas esas salvedades, es claro que no hay más democracia que aquella que se articula a través de las votaciones populares. La democracia sólo se asienta en la representación jurídicamente organizada, expresada mediante el acto electoral, con sus correspondientes procedimientos y garantías.

## LOS PARTIDOS POLITICOS

La democracia de nuestro tiempo es una democracia de partidos y difícilmente podría ser de otra manera. Sin la libertad de asociación política, esto es, sin la existencia de los partidos no puede haber democracia auténtica, o lo que es igual, democracia pluralista.

Ahora bien, la democracia de partidos no debe sustituir enteramente a la democracia de ciudadanos, puesto que si así ocurriese se estaría pervirtiendo la propia democracia, en la que, como su nombre indica, es el pueblo la única fuente del poder. Los partidos cumplen una función auxiliar: son instrumentos, valiosos, por supuesto, pero sólo instrumentos de la democracia. Esta no tiene por sujetos a los partidos, sino a los ciudadanos. Más aún, tampoco los partidos agotan los cauces de expresión del pluralismo político, que también puede (y debe) expresarse por medio de grupos de opinión no partidistas (movimientos políticos independientes, agrupaciones de electores, etc.); como tampoco agotan los cauces de expresión del pluralismo social, que se manifiesta también a través de los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás formaciones colectivas que integran la diversidad de creencias e intereses que existen en una comunidad de hombres libres.

Poner los medios para que los partidos limiten sus actividades al mundo de las instituciones públicas, fomentándose la distinción entre lo político y lo social, parece hoy una tarea urgente si quiere fortalecerse la democracia.

Los partidos políticos tendrán como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática, y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación popular, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

### Principal Derecho

Tendrán derecho a participar en las elecciones locales en los términos que previene la ley; para ello, deberán contar en forma equitativa con elementos suficientes para realizar las actividades tendientes a la obtención de sufragio popular.

### Autoridades

Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán respetar el ejercicio de los derechos de los partidos políticos registrados y de los candidatos. El Gobierno del Estado y el Consejo Estatal Electoral garantizarán en todo tiempo, la libertad de los partidos políticos para la difusión de sus principios y programas.

Los partidos políticos tendrán como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática, y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación popular, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen. Tendrán derecho a participar en las elecciones locales en los términos que previene la ley; para ello, deberán contar en forma equitativa con elementos suficientes para realizar las actividades tendientes a la obtención de sufragio popular.

Funciones Básicas de los Partidos Políticos: Intermediación y Representación

como meta ejercer una influencia continua sobre la formación de la voluntad política y, en virtud de ello, precisan de estructuras permanentes y de enunciados programáticos" (Thesing, 1996). En la vida diaria, los partidos políticos desempeñan la función de interpretar, agregar y articular intereses, expectativas y demandas de la sociedad. Por institucionalización del sistema se entiende aquel estado en que los partidos desarrollan a plenitud la potencialidad de su naturaleza y razón de ser. Es decir, un sistema partidario institucionalizado es aquel en que las organizaciones políticas ejercen sus funciones de mediación y representación, como resultado de contar con una organización permanente, tanto por su extensión en el ámbito nacional como por su prolongación en el tiempo, fundada en una visión de valores y principios con la que se identifican sus miembros, la cual es la fuente de inspiración del proyecto político que propone como opción a la sociedad.

Como señala Duverger, los partidos políticos como tales, vienen apenas del siglo pasado; no obstante que se les llamó partidos a una serie de entidades como los clubes donde se reunían los diputados de las asambleas revolucionarias de Francia, a los grupos aglutinados alrededor de un condotiero en Italia, a las divisiones administrativas en la época colonial en nuestras provincias y otras más, sin embargo nos dice el politólogo francés que: " En 1850, ningún país del mundo (con excepción de los Estados Unidos) conocía partidos políticos en el sentido moderno de la palabra: había tendencias de opiniones, clubes populares, asociaciones de pensamiento, grupos parlamentarios, pero no partidos propiamente dichos." (Duverger 15, 1994)

La reformulación de las normas que regulan el financiamiento de la política suponen la toma de posición frente a algunos problemas claves. La forma en que se resuelva cada uno de estos problemas afectará y redefinirá las relaciones entre candidatos y dirigentes partidarios; la independencia de los funcionarios electos; la distribución de poder al interior de los partidos políticos; la relación entre representantes y representados; en suma la calidad de la democracia. Este artículo apunta a señalar algunos ejes para el debate.

La reforma constitucional de 1994 reconoció a los partidos políticos como "instituciones fundamentales del sistema democrático" (art. 38). Este reconocimiento de la importancia de los partidos para la democracia tiene un sentido de protección y garantía que se completa con el establecimiento de ciertas reglas especiales sobre la legislación en materia de partidos. En efecto, el Poder Ejecutivo no podrá dictar decretos de necesidad y urgencia en materia de régimen de partidos políticos (art. 99 inc. 3), bajo pena de nulidad absoluta e insanable. Asimismo la Constitución prevé que "los proyectos de ley que modifiquen el régimen ... de partidos políticos deberán ser aprobados por mayoría absoluta de los miembros de las Cámaras" (art.77, segundo párrafo).

Específicamente en materia de financiamiento de la política, el artículo 38 constitucionaliza la obligación del Estado de contribuir al financiamiento de los partidos políticos, tanto para su funcionamiento como para la capacitación de los dirigentes. El fundamento del aporte público se vincula con el carácter de los partidos políticos como instituciones fundamentales de la democracia y con el objetivo de lograr cierta base de igualdad en la competencia entre los partidos. En busca del objetivo de transparentar las finanzas partidarias se exige a los partidos dar publicidad al origen y destino de sus fondos. La eficacia de esta medida dependerá de los mecanismos que la ley arbitre para su aplicación y control .

Para Felix Lonigro

"El constituyente reformador de 1994 los incorporó al texto constitucional, creando un marco normativo general y afirmando que son instituciones fundamentales para el sistema democrático. Entre las facultades que la Constitución nacional (artículo 38) garantiza a los partidos políticos está la de postular candidatos para ocupar cargos públicos electivos. Esto significa que quien pretenda ser presidente, vicepresidente, diputado o senador debe ser presentado como candidato por un partido político o alianza electoral entre partidos. Se supone que los candidatos deben estar plenamente identificados con la ideología y el programa del partido político que los presentan. Sin embargo, la realidad es muy distinta. Parecería que para ser candidato a ocupar un cargo público sólo es necesario estar afiliado a un partido político o, por lo menos, contar con su apoyo, o directamente tener el poder de "arrastrar" punteros y conseguir fichas de afiliación. Por un lado, las despidadas internas de los partidos políticos más importantes, en las que confrontan candidatos que piensan de muy distinta manera, ponen de relieve el actual vacío ideológico de los partidos políticos.

Por otra parte, la diáspora que se observa en la dirigencia del justicialismo y de las fuerzas de izquierda refleja que la puja electoral no está fundada en programas, sino en las características personales de los candidatos. Es entonces cuando surge el gran interrogante de los ciudadanos: ¿cuál es la verdadera ideología del justicialismo, del radicalismo o de los demás partidos?

Los partidos ya no son agrupamientos de individuos que profesan un mismo pensamiento político y económico, sino más bien un conjunto de sujetos que idolatran a un mismo líder, al que reconocen como tal creyendo que lo representan genuinamente, aunque entre aquéllos no exista afinidad filosófica alguna. Y, por su parte, se observa una proliferación de agrupaciones políticas con candidatos que probablemente compartan ideas de fondo, pero que están enfrentados por cuestiones personales. Si a todo esto se suman las permanentes migraciones de legisladores que cambian impunemente de partidos políticos sin importarles defraudar el voto popular, la confusión de la gente parece absolutamente justificada.

Lo paradójico y contradictorio de esta realidad es que el objetivo de la legislación argentina, al conferir a los partidos políticos facultad exclusiva para elegir y designar candidatos a ocupar cargos públicos electivos, es lograr que esos candidatos sean fieles exponentes de la ideología del partido que los presenta. Sin embargo, la mayoría de los ciudadanos suele votar candidatos por sus condiciones personales (confiabilidad, honestidad, idoneidad, etc.) independientemente del partido por el que se postulan y de su ideología.

El financiamiento de los partidos políticos en Argentina está regulado, en la actualidad, por la ley 23.298 y una serie de decretos del Poder Ejecutivo, entre los que se destaca el Decreto 2089/92 que sustituyó el sistema de franquicias indirectas por un aporte en dinero. La Ley Orgánica de los Partidos Políticos adopta un sistema mixto de aportes privados y públicos. Asimismo contiene una serie de normas destinadas a regular los mecanismos de control al que los partidos deberán someterse y las sanciones para los casos de incumplimiento.

La práctica ha demostrado que estas normas y los mecanismos de control previstos para su aplicación no son suficientes para garantizar la transparencia indispensable en la materia. Por solo señalar un ejemplo, mencionaremos la norma que prohíbe las donaciones anónimas (ley 23.298, art. 41 inc. a), un paradigma del "doble discurso normativo" argentino: la afirmación inicial de un principio general tajante y aparentemente inflexible, seguido de la enumeración de tantas y tales excepciones que, en la práctica, desdibujan completamente el principio,

alterando completamente el sentido y alcance real de la norma. En efecto, el mencionado artículo dispone que "Los partidos no podrán aceptar o recibir directa o indirectamente. contribuciones o donaciones anónimas, salvo las colectas populares. Los donantes podrán imponer cargo de que sus nombres no se divulguen, pero los partidos deberán conservar la documentación que acredita fehacientemente el origen de la donación por tres años". La posibilidad legal de aducir que el dinero provino de colectas públicas y el derecho de los donantes de imponer el secreto sobre el origen de los fondos transforma en letra muerta la prohibición de las donaciones anónimas. Ello quedó demostrado en la última campaña presidencial cuando los candidatos de las dos fuerzas mayoritarias, a pesar de haber asumido el compromiso de blanquear el origen de los fondos de campaña, se negaron a informar el nombre de los donantes amparados en la salvedad del artículo 41 de la ley.

La incidencia de los partidos políticos tanto en la forma de gobierno como en la forma de Estado resulta de primer orden.

El nacimiento del sistema parlamentario de gobierno es tributario de la aparición de los partidos y, más en concreto, de la bipolarización entre, por una parte, una voluntad gubernativa apoyada por una mayoría parlamentaria y, por otra, una minoría opositora. El origen de los partidos se asocia al de los bloques parlamentarios.

El principio estructural democrático, caracterizado por la participación y el pluralismo político, aparece hoy íntimamente ligado a los partidos políticos. La presencia de estos permite cohesionar el pluralismo con la reducción de complejidad social necesaria para participar eficazmente en el Estado

Esta irradiación de los partidos al ordenamiento jurídico representa la última fase de un proceso que, transcurrió desde el rechazo del partido, a su ignorancia, su reconocimiento y, finalmente, su constitucionalización. La ausencia de reconocimiento normativo de rango constitucional no impidió sin embargo el desarrollo institucional y doctrinal de los partidos políticos.

Desde comienzos del siglo XIX empezaron a formarse asociaciones que constituyeron el embrión de los partidos, sobre los que estadistas y políticos también comenzaron a teorizar. Diversos grupos de presión se asociaron para perseguir de forma organizada el poder público, transmutándose, entonces, en auténticos partidos políticos, con un programa ideológico característico y con unos líderes más o menos individualizados.

La existencia de los partidos políticos no resulta posible, sin el reconocimiento más genérico del derecho de asociación que les sirve de fundamento.

Estas asociaciones nacían como consecuencia de una comunidad *ideológica* de individuos, y no sólo de la existencia de *intereses* comunes.

La unión ideológica era fundamental hasta el punto de ser uno de los elementos que permitían diferenciarlo de la mera "facción"

El partido, por consiguiente se formaba "*por el ascendiente de las ideas, por la analogía de los sentimientos, por la conformidad de los intereses* podían definirse como "*asociaciones libres cuyo único vínculo es la idea, el convencimiento común*. La "ideología" del partido alcanzaba, pues, una importancia hasta entonces desconocida por la doctrina; de hecho, era el vínculo de unión entre los asociados. Sin embargo, no se trataba de una ideología circunstancial, sino que debía formar un auténtico programa sistemático y completo, que alcanzase las distintas facetas de relevancia político-social. Así se distingue entre los partidos que se formaban para la defensa de fines distintos al interés general, y que tenían por objeto un sentimiento pasajero, y aquellos otros partidos que "*abrazan doctrinas generales, sistemas de gobierno, principios sintéticos que constituyen una escuela, y cuya aplicación se extiende a todas las necesidades de la sociedad* Sólo estos últimos partidos estaban llamados a desempeñar un papel relevante en el Estado, merced a su cohesión en torno a un programa general.

Los partidos no nacían sólo a partir del binomio apoyo/oposición al Gobierno, como sostenían quienes hablaban del partido en términos de grupo parlamentario; los partidos comienzan a ser considerados como asociaciones que nacían cuando varias personas tenían en común un ideario, de modo que las posibilidades de constituir partidos estaban en relación directa con la heterogeneidad ideológica en el seno de la sociedad. no sólo era fruto del derecho de asociación, y resultado de una identidad ideológica, sino que, precisamente por ello, era admisible el pluralismo político, la existencia de tantos partidos como ideologías existiesen en el seno social.

No obstante, aunque todo partido era en sí admisible, sólo aquellos que se formasen en torno a un programa ideológico global estarían llamados a desempeñar un relevante papel en el Estado. Desde esta perspectiva, el partido no estaba destinado, como en un Estado democrático, a servir de cauce de cualquier opción política (ya fuese sectorial o no), sino tan sólo de aquellas que pudiesen aspirar al gobierno de una Nación por el alcance global de su programa.

Lo fundamental de los partidos políticos se puede reducir a: la función "social" del partido, y su función "política". Esta bifuncionalidad del partido es comprensible si se entiende que éste era resultado del ejercicio de un derecho civil "el derecho de asociación" que tenía como connotación política la participación política en el Estado.

La función social que cumplía el partido residía en una mejora de la moralidad de los miembros de la sociedad gracias al beneficioso influjo de esas asociaciones políticas. El partido conseguía mejorar a los ciudadanos al agruparlos con lazos firmes en torno a una ideología, a la par que les daba conciencia de sus derechos y de la necesidad de agruparse para defenderlos convenientemente mediante la participación política: "*el ciudadano tiene que formarse nociones del deber, de la justicia, de la conveniencia, los cuales han de ser comunes a un gran número de sus copartidarios. los partidos son el signo y el síntoma de la madurez intelectual y moral a que ha llegado un pueblo que sabe discernir acerca de sus derechos e intereses y en virtud de este discernimiento se forma principios y máximas que le guíen en el ejercicio de su participación en el gobierno del Estado*

La existencia, y desde luego la supervivencia de un régimen democrático representativo de gobierno no es posible sin el reconocimiento efectivo e irrestricto del derecho de los ciudadanos a constituir agrupaciones políticas y a afiliarse a aquellas cuyos idearios y programas políticos correspondan mejor a sus ideales, conscientes o subconscientes, de gobierno; y del derecho de tales agrupaciones a existir y realizar, sin indebidas restricciones, actos de propaganda y proselitismo; a participar en la vida política de la nación haciendo públicas sus opiniones sobre asuntos de Estado cuando estimen conveniente hacerlo; y a presentar candidaturas propias, o en fusión con otras agrupaciones, para las elecciones por sufragio de funcionarios públicos.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su Artículo XX, establece lo siguiente: "Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres".

En su Artículo XXI, establece lo siguiente: "Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole". Y en su Artículo XXII, establece lo siguiente: "Toda persona



tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden".

Los partidos políticos son asociaciones voluntarias, dotadas de personalidad jurídica, formadas por ciudadanos que comparten una misma doctrina política de gobierno, cuya finalidad es contribuir al funcionamiento del régimen democrático constitucional y ejercer una legítima influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y servir al interés nacional.

Son actividades propias de los partidos políticos sólo las conducentes a obtener para sus candidatos el acceso constitucional a los cargos públicos de elección popular, para lo cual y con el objeto de poner en práctica los principios y postulados de sus programas, podrán participar en los procesos electorales y plebiscitarios en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva. Los partidos políticos podrán, además: a) Presentar ante los habitantes del país sus declaraciones de principios y sus políticas y programas de conducción del Estado; y ante aquéllos y las autoridades que establecen la Constitución y las leyes, sus iniciativas y criterios de acción frente a asuntos de interés público; b) Cooperar, a requerimiento de los Senadores y Diputados, en las labores que éstos desarrollen; c) Contribuir a la formación de ciudadanos capacitados para asumir responsabilidades públicas; d) Efectuar las demás actividades que sean complementarias a las anteriores y que no estén prohibidas por la Constitución o las leyes.

Lo dicho, y conforme lo expresa la constitución, surgiendo del principio de reserva del art. 19 no impedirá a las personas naturales presentar candidaturas independientes para optar a cargos de elección popular.

Tampoco impedirá a aquéllas ni a otras personas jurídicas hacer valer, ante los habitantes del país o ante las autoridades que la Constitución y las leyes establecen, su criterio frente a la conducción del Estado y otros asuntos de interés público,

No podrán subordinar su acción a organizaciones políticas foráneas o internacionales, ni a gobiernos o intereses extranjeros.

Los partidos políticos nacionales existirán como tales cuando se hubieren constituido legalmente en a lo menos cinco de los distritos provinciales, en que se divide políticamente el país

Antes de la Reforma de 1994 la constitución de los partidos políticos encontraba fundamento en el **Artículo 14.-** Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber: ...de asociarse con fines útiles;...

Ahora, el Artículo 38 expresa que " Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático.

Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas...

... El Estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y de la capacitación de sus dirigentes.

Los partidos políticos deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio.

Los partidos políticos como expresión de pluralismo, canales para la voluntad del pueblo e instrumentos para la participación política. El estado apoya su creación y actividad y establece que su estructura y funcionamiento interno deben ser democráticos.

Al definirlos como elementos esenciales de la vida política, la Constitución les proporciona un marco de seguridad legal, de manera que no pongan en peligro el sistema democrático, bien por su organización o por prácticas autoritarias.

La regulación legal de los partidos políticos se encuentra en la Ley de los Partidos Políticos

Relación de la ciudadanía con los representantes políticos Los partidos deberían cumplir un rol de representación y canalización, de los que no tienen voz.

**Edgardo Mocca.** POLITOLOGO, DOCENTE UBA, PRESIDENTE DEL CLUB DE CULTURA SOCIALISTA

El rechazo de la ciudadanía argentina a los partidos políticos tiene una doble naturaleza. Es, por un lado, la **manifestación de una legítima demanda republicana insatisfecha** por partidos que han deteriorado sus lazos con la sociedad, sobre la base de los sucesivos fracasos gubernamentales, las prácticas clientelistas y los escándalos de corrupción en los que estuvieron involucrados. Pero también hay una **tradicón populista de derecha y de izquierda que desconfía de los partidos** en tanto portadores de parcialidades que oscurecen el "interés nacional". Hay, en fin, una cierta resonancia **antipluralista** y potencialmente **autoritaria** en el repudio a los partidos.

Lo que ninguno de los impugnadores de los partidos políticos se dispone a explicar es cómo se hace funcionar un régimen democrático, pluralista y parlamentario sin su concurrencia. Detrás de ciertas apelaciones a "nuevas formas de hacer política", proclives a reemplazar la discusión interpartidaria por vagas referencias a las demandas de "la gente", suele insinuarse una orientación plebiscitaria de la democracia. Es decir, un régimen en el que **sólo cuentan la voluntad del líder y el pronunciamiento electoral de las mayorías.**

Como se ve, las "nuevas formas" remiten a un camino ya bastante transitado en el país y en el mundo.

Ahora bien, si la convocatoria al diálogo político significara un saludable reconocimiento de la necesidad de los partidos para el fortalecimiento de la democracia, quedaría en pie una pregunta: ¿significa que no hay nada que cambiar en el sistema político argentino y conviene congelarlo en el estado en que se encontraba en diciembre de 2001? Si la práctica diera una respuesta afirmativa, **estaríamos ante una nueva oscilación del péndulo** que nos lleva desde hace muchas décadas de la crisis a la ilusión refundacional, de ésta a la desilusión, y de la desilusión a una nueva crisis.

**Hay algo que nos ha venido resultando imposible: la reforma.** Es decir, la idea de que no es fatal la opción entre estos partidos indiferenciados ideológicamente y concentrados en la colonización del Estado, por un lado, y una problemática democracia sin partidos, por otro.

Si finalmente se emprende un camino reformista, tanto en lo institucional como en lo económico y social habrá que tener audacia para enfrentar previsibles obstáculos. Habrá quien celebre "el regreso a la política" como síntoma de realismo político en clave conservadora; quien se entusiasme por la resistencia de las "identidades históricas" y quien se inquiete por la vuelta de los "pactos espurios". Entre el entusiasmo conservador y la desilusión refundacional, hay, sin embargo, lugar para un amplio sector capaz de impulsar transformaciones sin creer que eso significa empezar otra vez desde cero.

Una ley que tiene varias lagunas

Los límites de gastos proselitistas establecidos por ley prometían una revolución ética en las campañas electorales, que -en la práctica- sólo se podrá comprobar cuán cierta es después de los comicios internos.

.Ninguna mención se hace en las tres normas que integran el paquete de la reforma política a la forma en que se controlará el manejo de fondos durante la época previa a los comicios internos.

Para este período sólo se estipula que se podrá hacer campaña sólo a partir de los 30 días previos a la fecha de los comicios y que no podrá haber publicidad en televisión hasta que falten 10 días.

En cambio, cuando llegue la campaña general los partidos políticos estarán obligados a abrir una cuenta única a nivel nacional (para el caso de la campaña presidencial) en la que deberán depositar todos los fondos que se usarán en la campaña.

A partir de esa primera imposición se exige lo siguiente: .

Los partidos no podrán aceptar directa o indirectamente contribuciones o donaciones anónimas, de entidades centralizadas o descentralizadas, de empresas concesionarias de servicios u obras públicas, de personas físicas o jurídicas que exploten juegos de azar, de empresas extranjeras o de asociaciones sindicales. .

El gasto máximo para toda la campaña de un candidato no puede superar 1 peso por votante habilitado. En este caso, unos 24 millones.

.Habrá un aporte estatal.

.No podrán recibir de una empresa más del 1 por ciento del total permitido (240.000 pesos). .

El artículo 45 dispone que los partidos políticos "deberán llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación del origen y destino de los fondos y de la fecha de la operación y del nombre de las personas intervinientes". .

Luego se agrega: "Deberán presentar una lista completa de las personas físicas y jurídicas que hayan realizado aportes económicos en el período, detallando datos de identificación tributaria y monto y fecha del aporte. Esta información tendrá carácter público y podrá ser consultada libremente por cualquier ciudadano". .

Esa documentación deberá presentarse en la Justicia Electoral 10 días hábiles antes de los comicios. La publicación tendrá que ser por medio de páginas de Internet, anunciadas en medios de comunicación. .

En caso de descubrirse irregularidades, se prevén sanciones que van desde la suspensión de los aportes del Estado hasta la inhabilitación. .

Toda la responsabilidad queda a manos del presidente del partido y del tesorero. Así, en las próximas elecciones podrían darse situaciones curiosas: en el caso de que Carlos Menem pierda la pelea interna, será el jefe del partido y responsable por los gastos que realice el precandidato que lo haya vencido.

Siguen sin control los gastos de campaña

Se viola el plazo para hacer publicidad

Las nuevas leyes de reforma política prohíben empezar la actividad proselitista antes de que falte un mes para las elecciones internas partidarias. Además, establecen estrictos controles de gastos, pero que sólo rigen para los comicios generales. .

El texto de las leyes deja abierto un gran surco por donde se pueden justificar las costumbres de siempre, lejos de la transparencia y la austeridad proclamadas desde la dirigencia. .

Por ejemplo, una de esas leyes considera que "campaña" sólo es un acto que tiende "expresamente a captar el voto", lo cual permite eludir cualquier sanción a quien adelante el inicio de su carrera proselitista.

La otra norma, que sólo se aplicaría después de la selección interna, obliga a presentar ante la Justicia un registro detallado de la cantidad, el origen y el destino de los fondos para promover una candidatura bajo penas graves, como la inhabilitación.

En los comandos de los postulantes se atajan y aseguran que los gastos son ínfimos. Y usan un argumento difícil de negar: el malestar de la población con los políticos no permite un despilfarro de recursos con una avalancha publicitaria en la televisión. .

De todos modos, no hay candidato a la presidencia que pueda funcionar sin dinero. Alquilar un estadio, volar de una ciudad a otra cada día, dormir en hoteles, imprimir afiches, contratar carteleras, consultar a asesores de imagen, encargar encuestas... La lista es inagotable. .

Ese fue uno de los motivos por los cuales el Congreso acordó, casi por unanimidad, votar la ley que limita la duración de las campañas. Además, se expuso que el financiamiento privado de los partidos políticos implica un riesgo latente de futuros compromisos del eventual ganador con sus auspiciantes. .

La ley de financiamiento prohíbe expresamente los aportes anónimos. Pero, claro, eso sólo se aplicará más adelante.

Según la Fundación Poder Ciudadano, en sus campañas presidenciales, Eduardo Duhalde gastó 26 millones de dólares y Fernando de la Rúa, 19 millones.

En los balances que presentaron ante la Justicia sólo admitieron 3,2 y 2,7 millones de dólares en gastos, respectivamente.

El 85 por ciento de los gastos de la última campaña se consumió en publicidad por televisión.

Alquilar por una noche el Luna Park cuesta cerca de 20.000 pesos, casi lo mismo que una publicidad en horario central por televisión.

Los carteles en la cancha cuestan 15.000 pesos por fin de semana.

Un avión privado cuesta como mínimo 1,30 dólar por kilómetro recorrido; una tirada de 15.000 afiches, más el alquiler de la cartelera por una semana, 18.000 pesos.

Nuevos mecanismos

La reacción de los políticos no se demoró: cuando el Congreso nacional sancionó la ley de financiamiento partidario dispuso que los jueces compartirían el control de los partidos con la Auditoría General de la Nación, un organismo cuyos miembros son elegidos por los bloques políticos. Pero las críticas fueron tan fuertes que Duhalde finalmente vetó en forma parcial la norma y el control quedó exclusivamente en manos de la Justicia.

Ahora, la Cámara Electoral está desarrollando nuevos mecanismos de control y tratará de supervisar, principalmente, los gastos que los partidos hacen en publicidad en los medios de comunicación, donde se consume más de la mitad de los presupuestos partidarios y se filtra dinero sucio.

El IFE nació en 1990 para tratar de controlar al Partido Revolucionario Intransigente (PRI), pero cobró autonomía seis años después y se mostró igualmente eficaz para controlar a todas las agrupaciones, incluso al Partido Acción Nacional (PAN).

Hoy, el IFE pelea por llegar aún más lejos, y le pidió a la Justicia que la autorice a revisar el patrimonio de algunas fundaciones que habrían sido usadas para financiar la campaña del presidente Vicente Fox y burlar los límites de las campañas.

-¿Usted cree que la Argentina debería tener un organismo como el IFE? .

-No, no estoy seguro de que sea un modelo exportable. El IFE funciona muy bien para la realidad de México. Pero en la Argentina es la Justicia la que ejerce el control y es muy bueno. .

-De todas maneras, ahora la Justicia tiene que aplicar la ley de financiamiento, y esto no será fácil..

-La nueva ley es muy exigente, y entiendo que llevará un tiempo a los políticos y a los partidos acostumbrarse a esa norma. Los partidos no están acostumbrados a rendir cuentas. Pero fíjese que en algún punto la Cámara Electoral dio un paso muy importante que nosotros no logramos dar. .

La Cámara argentina ordenó que el control se extienda no sólo sobre los partidos, sino también sobre las fundaciones, y éste es el verdadero reto: controlar a las fundaciones que en forma encubierta usan los partidos para recaudar dinero sucio y burlar los límites de las campañas y las leyes.

La ley de lemas es inconstitucional (diario La Nación)

Las disputas y las desinteligencias entre los dirigentes del justicialismo, a las que lamentablemente no escapa el Poder Ejecutivo Nacional, están provocando un hecho con tristes antecedentes en nuestra historia: que se intente trasladar un conflicto que debe ser resuelto dentro de un partido político al conjunto de la sociedad, como si ésta no tuviera ya demasiados problemas. .

El gobierno nacional convocó para el próximo 24 de noviembre a elecciones internas abiertas en las cuales la ciudadanía podrá dirimir las candidaturas a presidente y vicepresidente de la Nación de las fuerzas políticas.

Rápidamente, un sector no menor del justicialismo cuestionó esa convocatoria, ante la posibilidad de que afiliados a un partido político pudieran votar en las elecciones internas abiertas de otra agrupación. Ese grupo de dirigentes propuso, por consiguiente, que se inhabilitara a los adherentes a un partido a sufragar en otro, para lo cual sería necesario que existan varios padrones: uno para el electorado independiente y otros para los afiliados a cada fuerza..

Tal propuesta, por cierto, puede encontrar tantos seguidores como críticos. En definitiva, como reconocen los especialistas en ingeniería electoral, ningún sistema electoral es perfecto ni inocente, en tanto que siempre beneficiará más a alguna agrupación que a otra. .

Pero si se sigue el razonamiento de los sectores del justicialismo que cuestionaron las reglas del juego fijadas por los decretos presidenciales que convocaron a los comicios, encontraremos también algunas dificultades. La principal de ellas es que los padrones partidarios están hoy desactualizados, ya que, con excepción de unos pocos distritos, nunca hubo una depuración. Es así como aparecen como adherentes a partidos personas ya fallecidas, otras que fueron afiliadas sin su consentimiento y muchas otras que se afiliaron en la década del 80, al calor de la reapertura democrática, pero que hoy ya no simpatizan con esa agrupación.

En vista de las múltiples dificultades para conciliar todos esos puntos con las necesidades políticas de los diferentes sectores internos del PJ, han surgido distintas ideas. Una de ellas es dejar de lado las elecciones internas abiertas y reemplazarlas por las tradicionales internas cerradas. Otra iniciativa es suspender el proceso de selección de candidatos y que todos los que aspiran a la presidencia de la Nación se presenten directamente en los comicios generales. Entre quienes abogan por esta última alternativa, hay un grupo de senadores justicialistas que ha reflatado la posibilidad de que las elecciones presidenciales se convoquen bajo el imperio de una ley de lemas. .

Frente a la posibilidad de que se pretenda imponer este sistema electoral, sólo cabe reiterar que tal régimen choca claramente con el mecanismo instituido por la Constitución Nacional para la elección del presidente y del vicepresidente de la República..

Más allá de los muchos cuestionamientos que pueden formularse a una eventual ley de lemas desde la teoría de los sistemas electorales, se impone leer lo establecido por nuestra Ley Fundamental para advertir las evidentes contradicciones entre una y otra modalidad electoral..

Sobre este particular, basta un ejemplo: cómo se conciliaría la ley de lemas propiciada con la Constitución si, en las proyectadas elecciones presidenciales, la fórmula de un lema llega al 45% de los votos necesarios para ganar, pero otro lema suma entre todas sus fórmulas o sublemas un porcentaje de votos mayor al 45%, aunque ninguno de esos binomios supere tal porcentaje. ¿Cómo se explicaría que el postulante presidencial que obtuvo el porcentaje exigido por la Constitución para ser consagrado jefe del Estado termine siendo postergado por alguien que cosechó menos votos?.

Alguien podrá decir que con una adecuada reglamentación podrían evitarse situaciones como ésta. Dos argumentos refutan esa hipótesis: en primer lugar, fijar las reglas del juego de una elección con ley de lemas sería probablemente mucho más engorroso que llevar a cabo el proceso electoral con los decretos presidenciales vigentes. En segundo lugar, el sistema de lemas –como ya se ha dicho– es lisa y llanamente inconstitucional. .

Es imprescindible que la clase política toda, y el oficialismo en particular, aborden la salida electoral con la seriedad y el respeto que reclama la ciudadanía, algo que no debería resultar difícil con la experiencia acumulada desde la reapertura democrática de 1983. No hacerlo así sólo profundizará la desconfianza en la dirigencia, acentuará la crisis de representatividad y generará la sensación de vacío institucional.

Es imprescindible que la clase política toda, y el oficialismo en particular, aborden la salida electoral con la seriedad y el respeto que reclama la ciudadanía, algo que no debería resultar difícil con la experiencia acumulada desde la reapertura democrática de 1983. No hacerlo así sólo profundizará la desconfianza en la dirigencia, acentuará la crisis de representatividad y generará la sensación de vacío institucional.

La tesis del presente ensayo es que nuestros derechos políticos han quedado al margen de nuestra constitucionalidad pues de la única forma como aparecen es en el acto del sufragio y en otras formas que se reducen al aspecto formal. Los derechos políticos que se proponían en los albores de la modernidad han desaparecido debido al convencimiento de que basta con catalogar a una sociedad como democrática para sugerir que no es necesario manifestarse en contra de sus decisiones porque el modelo democrático es bueno y está bien intencionado. Por esa razón, no tenemos ni tan siquiera el derecho a Objetar por razones de conciencia y la desobediencia civil está a años luz de nuestra vida civil. Quedándonos como única alternativa, fuera de sufragar y de participar en mesas trabajo que nadie escucha los paros gremiales y los paros cívicos que obligan a intervenir en los procesos sociales desde la perspectiva de la ilegalidad porque los paros son ilegales. Esto demuestra que es necesario: 1. Universalizar de manera real la participación de la ciudadanía en los procesos que deciden su suerte. 2. Permitir, de manera legal, formas de disidencia activa que faciliten defender derechos que podrían vulnerados de no ser por las acciones que por necesidad inician los poseedores de dichos títulos.

#### SUMMARY

The thesis of the present rehearsal is that our political rights have been to the margin of our since constitutionality in the only way like they appear it is at once of the vote and in other forms that decrease to the formal aspect. The political rights that intended in the beginnings of the modernity have disappeared due to the convincing that it is enough with classifying to a society like democratic to suggest that it is not necessary to show against their decisions because the democratic pattern is good and it is very deliberate. For that reason, we don't have neither so at least the right to Object for reasons of conscience and the civil disobedience is to years light of our civil life. Staying as only alternative, outside of financing and of participating in tables work that nobody listens the union unemployments and the civic unemployments that you/they force to intervene in the social processes from the perspective of the illegality because the unemployments are illegal. This demonstrates that it is necessary: 1. To universalize in a real way the participation of the citizenship in the processes that you/they decide their luck. 2. To allow, in a legal way, forms of active disidence that facilitate to defend rights that would rot harmed of not being for the actions that begin from necessity the possessors of this titles.

Palabras claves: democracia, derechos humanos, derechos políticos, derecho de resistencia, desobediencia, Constitución República de Colombia.

#### ¿EXISTEN LOS DERECHOS POLÍTICOS?

El problema que voy a plantear responde a una gran preocupación que tiene que ver con la armonía de las relaciones políticas al interior de un Estado. Tenemos hoy una sociedad que dice encontrarse más sensible, que en otros tiempos, a los problemas que nos trae el reconocimiento de los derechos humanos como garantía de la realización de una sociedad institucionalmente bien ordenada (en el sentido más fuerte y claro de lo que esto quiere decir), es decir, legítima y legalmente ordenada; que es respetuosa de los derechos humanos y, por tanto, una sociedad más justa. Pero al hablar de derechos humanos a veces caemos en ciertas dificultades técnicas (aunque realmente no son solamente técnicas, son de orden político), como la idea de que todo deseo infiere un derecho o que todos los derechos tienen la misma prelación, o sencillamente que los llamados derechos fundamentales son más importantes que los sociales o que los derechos políticos, al menos esta es una inquietud que queda al observar los derechos. Con respecto a los derechos políticos, que es el problema que me ocupa ahora, hay quienes pueden decir que disentir de manera activa no es participar políticamente en cuanto que con dicha acción se sobrepasa el marco de la libertad positiva.

La falta de claridad en lo que implica reclamar, disfrutar o defender un derecho puede distorsionar una visión adecuada de lo que se llama una sociedad justa. Por esa razón considero que es conveniente aclarar la cantidad y la calidad de los llamados derechos políticos en cuanto que el ejercicio adecuado de tales derechos puede configurar orden y paz o, por el contrario, una disminución de la cantidad y calidad del ejercicio de tales derechos nos trae como consecuencia una sociedad insuficiente civilmente y desastrosamente conflictiva.

Dado que los derechos políticos son determinados desde una visión de prudencia política que restringe permanentemente su ejercicio, yo me pregunto: ¿Existen verdaderamente los derechos políticos? Parto pues, a la manera de Descartes, de una duda metódica, de la duda de su existencia, lo cual quiere decir que tengo algunas razones para considerar que estos derechos quizás no existan aunque no lo asegure categóricamente de entrada. De ahí puedo inferir otras preguntas pero para enunciarlas voy a presentar el problema desde una actitud menos escéptica y más positiva. Pensemos pues que sí tenemos tales derechos y preguntémosnos, entonces: ¿Si hay derechos políticos cuáles son estos? ¿Cuál es su calidad respecto de la disposición jurídica que dice protegerlos? ¿Cuáles son sus alcances? ¿Cuáles son las limitaciones legales que estos tienen, cuáles las morales? Y, ¿Cuál es el mínimo considerado para su ejercicio sin que desaparezcan? A algunas de estas preguntas por razones tiempo y espacio trataré de responder en el presente ensayo.

La tesis que voy a tratar de demostrar es que si por participación política se entiende la participación verdaderamente activa de la ciudadanía en las decisiones que le competen, esta participación no puede estar limitada exclusivamente al sufragio y a la queja jurídica o política (disidencia pasiva) sino que debe contarse con herramientas políticas y jurídicas que permitan ejercer la objeción de conciencia, la desobediencia o la resistencia (disidencia activa). Las formas de disentir en muchos momentos deben sobrepasar las formas dialógicas de relacionarnos y posibilitar la objeción de conciencia, la desobediencia civil o la resistencia. Prescindir de esta última parte de lo que acabo de enunciar implica acabar con parte de las formas claves del disenso político. La inexistencia de esta parte del enunciado acerca de las formas reales de disenso nos lleva a asegurar que los derechos políticos no existen como tales: la más leve de estas actitudes, la objeción de conciencia, no figura como derecho político, no hay derecho a desobediencia política y mucho menos a la resistencia. Miremos las cosas de esta manera, si tomamos como derechos políticos únicamente la participación a nivel del sufragio y lo suprimimos no nos queda nada; es desde este razonamiento, que puedo decir sin muchos temores que no tenemos derechos políticos, que estos se nos han diluido en formalismos que están socavando la democracia.

Para responder a las preguntas planteadas inicialmente voy a hacer una aclaración metodológica muy importante que tiene que ver con la concepción de sociedad que estoy pensando y que da cuenta de la sociedad en la cual inscribo la existencia de los derechos políticos tal como los definí. Posteriormente haré una definición de derechos políticos desde el contexto de una sociedad democrática; luego abordaré el asunto del modelo democrático, y por último, trataré el estatuto político del derecho a disentir. No es mi propósito ahora evaluar las grandes ventajas que



trae el régimen democrático y que pueden esgrimirse para exigir una obediencia incondicionada. MI propósito es demostrar que siempre tendremos razones suficientes para disentir y que en ocasiones no es suficiente la simple manifestación de inconformidad.

### **1. Sociedad moderna y los derechos políticos.**

Al hablar de derechos políticos legítimos me estoy inscribiendo en una sociedad que no sólo tolera sino que promueve la existencia de tales derechos porque los considera vitales y, a mi consideración, eso sólo es posible en una sociedad con las siguientes características: Se trata de una sociedad democrática o con pretensiones de serlo y, especialmente, con pretensiones de perdurar.

Al punto anterior debo agregar que en esta sociedad, tal como la he concebido, existe la conflictividad porque reconoce la existencia de la individualidad y del pluralismo tanto de las ideas como de formas ver el mundo.

Debo agregar, además, que al interior de esta sociedad existen obvios conflictos ya sean de tipo personal o de grupo en torno a la posesión del control social. Hay pues conflictos por el poder.

Dado que la sociedad es conflictiva la alternativa óptima para su establecimiento es el acuerdo justo.

Por último, y a manera de conclusión, puedo afirmar que se trata de una sociedad no acabada lo cual le confiere un carácter dinámico.

Paso a explicar cada uno de los aspectos pertinentes a tal sociedad:

Al referirme a una sociedad democrática o con pretensiones de serlo y, especialmente, con pretensiones de perdurar en dicho régimen (1) hago referencia a una sociedad caracterizada por la participación universal de los ciudadanos que la componen en la toma de las decisiones. Esto permite aceptar la existencia de un interés social general que siempre será resultado de continuas discusiones entre gremios, instituciones e individuos con intereses particulares. Además, que esa apreciación positiva de la vida pública no es pasajera, no es coyuntural y menos aún bandera de los partidos políticos. Ella corresponde a la imperiosa necesidad de realizar, a largo plazo, un reconocido bien social. La razón por la que hago tal inscripción se debe a que una sociedad no democrática (autoritaria) no puede promover, de ninguna manera, el desarrollo de la autonomía de las personas que la componen y, por tanto, anula o reduce ostensiblemente la participación ciudadana en las decisiones de importancia social. Una sociedad no democrática no tiene ciudadanos sino súbditos cuya actitud "civil" se limita a acatar decisiones en las que no ha participado: su máxima sería, en términos de I. Kant, "Pensad lo que queráis y sobre lo que queráis pero obedeced" (2).

Hemos inscrito la existencia de los derechos políticos de manera plena en una sociedad democrática. Ahora bien, la sociedad democrática reconoce en su interior la existencia de la conflictividad como una de sus características. Con esto quiero decir que los ciudadanos que la componen tienen relaciones sociales conflictivas a escala menor y, también, a escala mayor tanto en cantidad como en calidad. Esto se debe sencillamente a que cada individuo o grupo social tiene una visión propia del mundo que vive fruto de la cultura, del tiempo histórico que vive, de sus experiencias personales, de sus temores y sobre ella edifica su existencia. Por esas razones el individuo es lo que es y ellas mismas hacen que cada cual a escala individual sea único e irrepetible (3). Esto nos hace diferentes y esa diferencia genera, necesariamente, conflictos en las relaciones humanas que no son ocasionales sino que son constitutivos de nuestra humanidad, Kant percibe esta situación desde el principio antropológico de la insociable sociabilidad en los hombres (Kant, 1784; 46). Dado que vivimos necesariamente bajo sistemas de relaciones –no son simples relaciones matemáticas que son relaciones exactas y definitivas sino que están cruzadas de afectos o de intereses, unas veces desde la amistad otras desde el odio o la indiferencia- conviene considerar la existencia de, al menos, tres tipos de relaciones –o situaciones- entre tales cosmovisiones:

Relaciones no problemáticas. Con esto quiero decir que parte de cada visión y cosmovisión, o toda ella, no es fundamental y por tanto los niveles de conflictividad que puede generar al relacionarse con otra se reducen al máximo. Aquí hablamos de una, o varias, cosmovisiones laxas.

Parte de los contenidos de la visión del mundo es medianamente problemática pero presenta, a pesar de las diferencias, apertura a la negociación en caso de tener que hacerse. Y, por último;

Relaciones altamente problemáticas al momento de establecer vínculos con otros porque se abordan asuntos fundamentales de las cosmovisiones, lo cual significa que de tener que negociar con ellas, al acuerdo no se llega tan fácilmente y no se llega fácilmente porque a mayor valoración de la visión del mundo mayor sacrificio hay que hacer para iniciar o sostener el sistema de relaciones sociales.

Hay pues, conflictos en torno a los sentidos de los desarrollos personales de cada quien, conflictos manifiestos en torno al género, a las etnias, a la cultura. Además, también hay conflictos en torno a asuntos laborales, en torno a convenciones colectivas de trabajo, a los actos legislativos e inclusive en torno a políticas gubernamentales. Esto sin dejar pasar por alto que la pobreza genera conflictos de todo tipo que no se superan fácilmente en cuanto que en muchas ocasiones generan problemas de conciencia(5). Inclusive hay tensión entre muchos de los "valores" que cada uno de nosotros considera buenos y estos llenan de conciencia a nuestra conciencia. Bernard Williams repicando a Berlin dice: "no todas las cosas que consideramos buenas son compatibles entre sí en la práctica. Se trata, antes bien, de que no tenemos una concepción del mundo sin pérdida; que los bienes entran en conflicto por su misma naturaleza, y que no puede existir un plan indiscutible para armonizarlos" (1978; 22).

C. Me voy a referir a un hecho social que no podemos dejar lado. Dicha sociedad no es ajena a la disputa permanente, esto en el mejor de los sentidos, por el control hegemónico que quieren ejercer algunos grupos sobre la vida pública, es decir, disputas por el poder. No podemos considerar que la lucha por el control social (evidenciada en la lucha por el control desde el gobierno) se base en el desinterés o la neutralidad política, la filantropía o el altruismo(6). Hay intereses que no son existencialmente sustanciales sino políticos y que también dan cuenta de la conflictividad social. Hay un deseo, puede denominarse perverso si se quiere, humano de querer dominar (o al menos hegemónizar al mundo desde su propia visión) y llevarse los méritos de que los beneficios sociales se lograron porque su visión del mundo es la mejor(7). Seguramente llamará a risa recoger estas ideas que parecen propias del principio de la modernidad. Detrás de una posición semejante hay un deseo de gloria, de reputación.

D. Ya tenemos suficiente claridad en lo que respecta a las razones de la conflictividad; sólo me resta agregarle dos cosas: primero, que el sentido de la conflictividad tal como lo presento no se refiere únicamente al hecho del conflicto en sí mismo, sino también a la disposición permanente para hacerlo; segundo, que a pesar de lo radical que puedan aparecer las visiones del mundo siempre es necesario ceder un poco para poder llegar a acuerdos que permitan, en un caso extremo, convivir o, en el mejor de los casos, compartir espacios comunes. Esto implica, pues, hacer sacrificios. Desde la perspectiva del sacrificio que debe hacer cada persona, o grupo social, para que las sociedades se puedan ordenar justamente, podemos formular la siguiente tabla de sacrificios correspondiendo directamente a los puntos anteriormente enunciados:

Para el caso i corresponde un escaso o ningún sacrificio.

Para el caso ii un sacrificio medio, manejable o soportable porque, aunque puede tocar puntos importantes de la visión del mundo, no menoscaba partes fundamentales.

Para el caso iii se requiere un gran sacrificio con el peligro de generar despersonalización, y esa es la parte problemática, porque toca aspectos fundamentales de la visión del mundo aunque el sacrificio parece que valiera la pena porque la vida social en un régimen democrático recompensa los supremos esfuerzos en la forma del reconocimiento de la persona política: la participante. Aunque un ofrecimiento de esta

naturaleza sólo puede aceptarse en la medida en que justamente enriquezca la existencia humana. Pues el problema que evidencia la tabla – especialmente en el punto 3 cuando se habla de despersonalización– es el hecho de que el sacrificio trae consigo, necesariamente, problemas de conciencia que pueden limitar existencialmente la proyección de la persona o el grupo social en caso de ser un sacrificio desproporcionado.

De todas maneras, el acuerdo implica un tira y dame muy activo en el que las partes tratan de permanecer tal cual ellas son, o ceden; se sacrifican, pero también exigen el derecho a reclamar no sólo por lo que queda de su visión del mundo, sino por el beneficio social que se dejó traducir a manera de promesa como compensación al sacrificio realizado. El procedimiento democrático real puede ser una garantía de que el acuerdo llena estos requisitos como garantía de una participación reconocida y efectiva.

Con todo lo anterior quiero decir que si bien la sociedad, el grupo social o el individuo sabe para adónde le gustaría ir su realización no está en acto. Creo que no es una posición adecuada detener la dinámica de la sociedad –o parte de ella– para pensarla, no es posible considerar una sociedad política de otra manera sino vista desde los factores que le confieren tal dinámica y ellos son los que he enunciado antes. Una sociedad vista de esta manera nos permite inclusive enorgullecernos de la dinámica social.

## 2. Los derechos políticos y la democracia.

Conociendo los presupuestos de una sociedad moderna paso a definir qué es un derecho político. Llamo derechos políticos a todas aquellas formas de participación y defensa de las decisiones políticas de la sociedad que nos permiten obrar reconocidamente como seres autónomos y autointeresados(9). La autonomía no es más que el derivado necesario de nuestro concepto metafísico de libertad moderno: "La persona constituye lo más perfecto en la naturaleza y es, en cualquier sentido, contraria a la noción de parte"(10). De hecho es una definición muy liberal pero ésta sólo es derivada de aquella que acepta el diálogo o el consenso como medios para llegar a acuerdos políticos en los que la participación de las personas les permite orientar los destinos sociales. Tal idea asume como correcta la idea de que tenemos intereses diversos y que somos diferentes justamente por eso; tal diferencia nos marca y nos obliga a obrar en consecuencia. El asunto que quiero destacar con la definición enunciada es que si nos definimos como individuos –o sociedades– autointeresados –basados en una noción coherente de autonomía– eso nos confiere el pleno derecho de promover nuestras ideas de bien, tanto de manera individual como social, y además, nos confiere el derecho de defender aquello que cabe dentro del ámbito de ese derecho legítimamente reconocido (es decir que es de nuestra competencia): ¿De qué sirve ser titular de un derecho que no se puede defender?

Hacer la anterior consideración tiene consecuencias importantes en la estructura de los derechos y especialmente en la parte que puede contener la noción de derechos políticos pues ello implica que, si bien nuestras sociedades se basan en el acuerdo, no por ello nos ponemos de acuerdo en todo, y en muchas de las cosas en que nos ponemos de acuerdo lo hacemos con dificultad. Eso ya legitima la existencia de un derecho a disentir, o sea a poder no estar de acuerdo con las decisiones sociales que pasan por encima de nuestras convicciones. Inclusive dada la calidad de lo que está en el debate público, el reconocimiento de la importancia de nuestra participación permitiría varios niveles de disidencia según sea el caso planteado: inconformidad silenciosa, inconformidad manifiesta, objeción de conciencia para casos de conciencia (que son más de los que uno supone), desobediencia civil, y para casos extremos, en los que se desvirtúa totalmente la base social democrática, resistencia(11).

Llamo disidencia pasiva a aquella actitud de disentir sólo manifiesta en el ejercicio del derecho de libertad de opinión, y activa a aquella que no sólo expresa su descontento con las decisiones de la autoridad, de la mayoría sino que abandera medidas de presión política y social para hacer defender públicamente lo que la sociedad razonablemente ha aceptado como propio: la diversidad y la disidencia.

Al definirnos como personas autointeresadas estamos dando por aceptado la existencia de los conflictos y que, además, la concepción de la democracia en la que estamos inscritos nos permite continuar siéndolo según nuestra propia visión de la vida. O sea que nuestro propósito de convivencia sólo se logra mediante acuerdos y con esto debe entenderse que los matices de la conflictividad se reducen pero no desaparecen. Y estoy hablando de sociedades ordenadas en términos de justicia. Los conflictos no desaparecen porque el sustento de nuestros intereses que afloran en conflictividad lleva trazos de nuestro ser. Ellos sólo responden a nuestra razón de ser. Pero aquí lo más importante no es que consideremos que sea razonable que aceptemos tener intereses propios individuales, intereses o bienes propios de grupo sino que esos intereses están de hecho y que hay en ellos una jerarquía que hace que algunos de nuestros intereses puedan ser sacrificables mientras que otros no, porque con ellos se nos puede ir la vida. Hay entonces unos intereses no regateables; para poner un ejemplo: la participación activa en los destinos de la sociedad no puede ser sacrificable, una concepción adecuada de la democracia tampoco lo es, los derechos culturales de una comunidad indígena tampoco lo son, esto considerando algunos de carácter comunitario pero hay otros menos sublimes pero con igual fuerza: los proyectos individuales de vida.

## 3. El modelo democrático.

Si aceptamos que los derechos culturales y los derechos individuales tienden a proteger ideas de bien tanto sociales como individuales, hemos de considerar que no es posible, entonces, llegar a una sociedad jurídicamente ordenada con los conflictos plenamente superados pero, ¿cómo hacer que la existencia de derechos culturales y de derechos al libre desarrollo de las individualidades no generen un estado socialmente caótico? Aquí es donde entra en juego la democracia como un método que permite eliminar asperezas gigantes y hacer nimias las menores. La bondad del modelo democrático no está tanto en ser el gobierno del pueblo (eso no existe) sino en el método que permite dirimir conflictos, un método para la toma de decisiones no arbitrarias que serán respaldadas por una parte considerable de los que intervienen en el debate sin detrimento de la dignidad de quienes pierden. La democracia, pues, nos permite, a cada uno de nosotros, convivir con otras ideas de bien que han sido aceptadas porque hemos encontrado ventajas en la diversidad y nos hemos comprometido a respetarlas por razón de la exigencia misma de vivir por proyectos mancomunados. La democracia no es el gobierno del pueblo en el sentido clásico de estar unánimemente unificados todos los ciudadanos en las mismas nociones de bien sino en la aceptación de tener que compartir espacios de poder y obligaciones con otros en un ambiente de reciprocidad y de respeto(12) mutuo. Ahora bien, el método para el manejo civilmente adecuado del conflicto se basa en unas reglas de juegos públicas, claras y equitativas en las que la minoría que pierde la contienda se somete a la mayoría que gana pero entendamos que esto es sólo una parte exclusivamente estructural válida para muchas de las decisiones tomadas mediante este sistema mas no para todas. La cuestión es más compleja en cuanto que, por un lado lo que llamamos "pérdidas" no puede referirse a todas las decisiones ni de manera simultánea; esto tiene que aparecer como diversidad y simultaneidad de campos de pérdidas y ganancias; por otro lado, que no todo se puede someter al juego ni las buenas intenciones de unos se traducen plenamente en disposiciones reales de bondad, siempre hay que tener algo de sospecha.

Esto es de suma importancia considerarlo al momento de pensar lo que sería, a la manera de Aristóteles o de John Rawls, una sociedad bien ordenada pues insisto en que no podemos detener la marcha del mundo(13), no podemos considerar a los seres humanos como ángeles porque de hecho necesariamente nos estrellamos.

## 4. Occidente y el derecho de oposición.

Voy a adscribirme a la noción que John Stuart Mill tenía de los derechos humanos. Él los consideraba como potestades. Es decir son poderes que tenemos por la razón que sea (en su caso la sociedad nos lo otorga) para hacer algo de manera legítima. Los seres humanos han luchado

duramente por el reconocimiento de esas potestades en varios aspectos fundamentales para la vida humana: reconocimiento de la propiedad, de la expresión, del libre comercio, de la imprenta e inclusive de la defensa de la vida y de la defensa de una concepción política determinada. En fin, se ha luchado por poder hacer de la sociedad un lugar de expresión del desarrollo de cada cual.

Si bien la aparición de tales derechos puede considerarse como ganancia política, y en última instancia son también derechos políticos, es conveniente hacer una clasificación que determine las esferas de su ejercicio porque, de hecho, yo puedo ejercer el derecho a opinar sin un propósito político evidente(14). Esta es una separación que no debería existir pero que de hecho existe y que de todas maneras conviene hacer.

Si bien casi todos los filósofos modernos piden protección para ejercer públicamente el pensamiento, para profesar cualquier confesión religiosa, pocos abordan el asunto de los derechos políticos para enfrentar la tiranía. Entre esos pocos encontramos a John Locke quien desde su propuesta de ofrecer fuerza contra la fuerza injusta e ilegal crea el derecho de resistencia en 1690. Ni Hobbes, ni Kant, ni Spinoza para mencionar sólo a algunos proponen nada similar. Un poco más hacia acá en el tiempo Henry D. Thoreau propone una curiosa combinación entre resistencia política, desobediencia y objeción de conciencia que culmina bautizada como Desobediencia civil, a la cual se adscribirán posteriormente M. Gandhi y Martin Luther King. La posición de Thoreau se resume en lo siguiente: no puedo hacer nada que vaya en contra de los postulados de mi conciencia. Si la sociedad y el Estado me exigen obrar en contra de ella no puedo obedecerles y si por tal acción, que es consciente, la sociedad me castigara no tengo ningún problema en aceptar el castigo. Thoreau se refiere a resistencia pero no opone fuerza a la fuerza injusta e ilegal. Opone su carácter pero acepta sumisamente el castigo.

Lo anterior es en el ámbito de la historia de las ideas. Pero a nivel de realidad política estos derechos políticos tal como los definí tienen su propia historia independiente de los derechos fundamentales de los individuos. Existe un primer momento que define la participación en las decisiones del Estado y que facultan a los ciudadanos para enfrentar a los gobernantes tiránicos apoyados en derecho a la resistencia el cual fue adoptado por los revolucionarios franceses en 1789. Para demostrar esto recurro a la Proclamación de los derechos del hombre y del ciudadano que en su Artículo 2º dice de la siguiente manera: "la finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia al opresor". En la segunda Declaración de Derechos de 1793 en su Artículo 35º los franceses insisten: "Cuando el gobierno viola los derechos del pueblo, la insurrección es para el pueblo y para cada parte de él el más sagrado de los derechos y el más indispensable de los deberes". El asunto es que, a nivel de reconocimiento jurídico el derecho de resistencia, fue muy problemático hasta tal punto que desapareció en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 que no se enuncia. Es necesario considerar que hay razones que justifican el cambio en la posición: por un lado, la forma ligera como ciertos grupos que pugnan por el control político pueden asumir un derecho como este el cual sólo es justificable en casos extremos de tiranía; por otro lado, la inauguración de formas de control político –los regímenes republicanos democráticos constitucionales con sus instituciones de control social y poder triestamentario dividido- que impedirían el ejercicio de desmanes por parte de los gobernantes y evitar que la gente haga justicia por sus propias manos. Amén de actos de barbarie ocasionados por las rebeliones contra las tiranías. Las tiranías, las rebeliones y las revoluciones coinciden en ser interpretadas como situaciones no civiles; como situaciones de estado no civil que justamente es necesario superar.

Nuestra concepción de sociedad bien ordenada considera como requisitos necesarios la existencia de un Estado de Derecho, de un régimen Constitucional eficiente y de la existencia de procedimientos democráticos.

#### **4.1. El derecho de oposición del individuo contra una mayoría tiránica: John Stuart Mill.**

Tal como lo precisa John Stuart Mill, la primera fase en la historia de los derechos políticos fue la lucha contra la tiranía gubernamental. Posteriormente viene la segunda fase, que es percibida e inaugurada por Mill mismo. A Mill le parece importante estar atentos frente a otra tiranía peor que la gubernamental y que consiste en la tiranía de una sociedad que, apoyada en el principio de que la mayoría tiene la razón opaca siempre a las individualidades y/o a las minorías. De esa manera Mill deja entrever que la decisión de la mayoría no necesariamente tiene que ser correcta. Las relaciones existentes entre los individuos o grupos que conforman una sociedad democrática no pueden descansar únicamente en los datos numéricos, datos que pueden ser alterados porque las disputas por el poder los hacen frágiles, no pueden basarse en la mayoría porque esa mayoría puede ser tradicionalista y promover tradiciones (valores, disposiciones, costumbres) que discriminan a las personas o a los grupos sociales (racismo, discriminación femenina). Por eso la opción de la democracia participativa que inevitablemente mira por la decisión de la mayoría como una manera de dejar insatisfechos al menor número de los participantes, debe contemplar, como sus requisitos para llevarse a cabo dos cosas fundamentales: por una parte, unos principios de justicia que cobije a todos los integrantes de dicha sociedad y les permita promover sus intereses; y, por otra parte, permitirles el ejercicio del derecho a disentir en la forma como antes lo he anunciado. Esto porque ya he señalado que estamos hablando de sociedades ordenadas en las que el principio de desarrollo personal y cultural le ha sido concedido, y tal concesión faculta para la defensa de esas posiciones. Podemos asumir que, para cumplir esa función están las leyes, pero no podemos dejar de lado que existen conflictos en torno al poder y que en muchas ocasiones la disposición de los jueces para oír las quejas y para emitir fallos justos es limitada entre otras cosas porque ellos también son poder. Si bien el espíritu de la norma prevalece sobre la reglamentación hay sentidos de la norma que limitan legalmente el ejercicio de los derechos. En una sociedad democrática el ideal es que se proteste de manera formal por las disposiciones contrarias al interés de los grupos o de los individuos. Pero esta forma de disentir no puede quedarse en el plano de la queja entre otras cosas porque los procedimientos de restitución de los derechos son muy lentos. Miremos nuestra constitución:

A manera de conclusión podemos asegurar que al tener tan delimitada nuestra esfera de participación política en cuanto que nos está vedado disentir de manera activa. Que no hay un tratamiento digno de seres capaces de generar procesos e intervenir en otros. No hacer esta consideración puede dar origen a una interpretación errónea de la participación en la cual el líder, el gobernante o quien dirija desde una visión paternalista (en caso de ser benevolente) sólo consulta sus propias ideas y quienes forman parte de dicha sociedad se convierten, como decía Kant en menores de edad, en seres sumisos y como tales tendrían que obrar preferiblemente en silencio.

En un régimen que privilegia la sumisión se pierde la autonomía, la iniciativa para generar procesos, se pierde la capacidad de criterio tan valiosa para la existencia del pluralismo sin el cual no es posible tener una noción adecuada de la democracia y de la participación en ella. Considerar que la participación política se limita a opinar y a quejarse es desconocer el verdadero sentido de la democracia. Considerar que no se puede presionar legalmente a manera de disidencia activa al menos desde la objeción de conciencia y la desobediencia civil es desconocer el verdadero fin de la democracia. Sólo cuando los derechos políticos estén plenamente garantizados por constituciones apoyadas en Estados sociales de Derecho la democracia será más real y, por tanto, más justa.

## Legislación

CONSULTA POPULAR. LEY 25.432 BOLETIN OFICIAL, 27 DE JUNIO DE 2001 >>

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en

ARTICULO 1 - El Congreso de la Nación, a iniciativa de la Cámara de Diputados, podrá someter a consulta popular vinculante todo proyecto > de ley con excepción de aquellos cuyo procedimiento de sanción se encuentre especialmente reglado por la Constitución Nacional mediante la determinación de la cámara de origen o por la exigencia de una > mayoría calificada para su aprobación

ARTICULO 2 - La ley de convocatoria a consulta popular vinculante deberá > tratarse en una sesión especial y ser aprobada con el voto de la > mayoría absoluta de miembros presentes en cada una de las Cámaras. >

ARTICULO 3 - En todo proyecto sometido a consulta popular > vinculante, el voto de la ciudadana será obligatorio. >

ARTICULO 4 - Toda consulta popular vinculante será válida y eficaz cuando > haya emitido su voto no menos del 35% de los ciudadanos inscriptos en el padrón electoral nacional. >>

ARTICULO 5 - Cuando un proyecto de ley sometido a consulta popular > vinculante obtenga la mayoría de votos validos afirmativos, se convertirá automáticamente en ley, la que deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina dentro de los diez días hábiles posteriores a la > proclamación del resultado del comicio por la autoridad electoral. Cuando > un proyecto de ley sometido a consulta popular vinculante obtenga un > resultado negativo, no podrá ser reiterado sino después de haber > transcurrido un lapso de dos años desde la realización de la consulta. > Tampoco podrá repetirse la consulta durante el mismo lapso. >>

TITULO II > CONSULTA POPULAR NO VINCULANTE (artículos 6 al 8) >

ARTICULO 6 - Puede ser sometido a consulta popular no vinculante, todo > asunto de interés general para la Nación, con excepción de aquellos > proyectos de ley cuyo procedimiento de sanción se encuentre especialmente > reglado por la Constitución Nacional, mediante la determinación de la > cámara de origen o por la exigencia de una mayoría calificada para su > aprobación. En este tipo de consulta el voto de la ciudadanía no será > obligatorio

ARTICULO 7 - La convocatoria realizada por el Poder Ejecutivo > Nacional deberá efectuarse mediante decreto decidido en acuerdo general > de ministros y refrendado por todos ellos. La consulta popular no > vinculante convocada a instancia de cualquiera de las Cámaras del > Congreso deberá ser aprobada por el voto de la mayoría absoluta de > miembros presentes en cada una de ellas. > ARTICULO 8 - Cuando un proyecto de ley sometido a consulta popular no > vinculante, obtenga el voto afirmativo de la mayoría absoluta de votos > validos emitidos, deberá ser tratado por el Congreso de la Nación, > quedando automáticamente incorporado al plan de labor parlamentaria de > la Cámara de Diputados de la sesión siguiente a la fecha de proclamación > del resultado del comicio por la autoridad electoral.

TITULO III > DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 9 - La ley o el decreto de convocatoria a una consulta > popular -según corresponda- deberá contener el texto integro del proyecto de > ley o decisión política objeto de consulta y señalar claramente la o las > preguntas a contestar por el cuerpo electoral, cuyas respuestas no > admitirán mas alternativa que la del sí o el no

ARTICULO 10. - La ley o el decreto de convocatoria a consulta popular > deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Republica > Argentina, en el diario de mayor circulación de cada una de las provincias > y en los dos diarios de mayor circulación del País. Dictada la convocatoria, todos los puntos sometidos a consulta popular deberán > difundirse en forma clara y objetiva, por medios gráficos, radiales y televisivos

ARTICULO 11. - Los partidos políticos reconocidos, estarán > facultados para realizar campañas de propaganda exponiendo su posición > con relación al asunto de la consulta, a través de espacios gratuitos > en los medios de comunicación masiva, y conforme a las normas que regulan la > concesión de estos espacios en ocasión de las elecciones nacionales

ARTICULO 12. - La consulta popular deberá realizarse dentro de un plazo > no inferior a 60 días y no superior a 120 días corridos desde la fecha de > publicación de la ley o el decreto de convocatoria en el Boletín Oficial de > la Republica Argentina

ARTICULO 13. - Para determinar el resultado de toda consulta > popular no serán computados los votos en blanco.

ARTICULO 14. - El día fijado para la realización de una consulta > popular, no podrá coincidir con otro acto eleccionario.

ARTICULO 15. - Serán de aplicación a las consultas convocadas > conforme a los procedimientos previstos, las disposiciones del Código > Nacional Electoral (Ley 19.945 y sus modificatorias), en cuanto no se opongan a la



presente Ley. La Justicia Electoral Nacional será competente > en todo lo relativo al comicio.

## INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR Ley 24.747

Reglaméntase el artículo 39 de la Constitución Nacional. Presentación de proyectos de ley ante la Cámara de Diputados de la Nación. Requisitos.

Sancionada: Noviembre 27 de 1996.

Promulgada de Hecho: Diciembre 19 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso. etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1°-Reglaméntase el artículo 39 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 2°-Los ciudadanos podrán ejercer el derecho de iniciativa popular para presentar proyectos de ley ante la Cámara de Diputados de la Nación.

ARTICULO 3 °-No podrán ser objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a reforma constitucional, tratados internacionales, tributos, presupuesto y materia penal.

ARTICULO 4°-La iniciativa popular requerirá la firma de un número de ciudadanos no inferior al uno y medio por ciento (1,5 %) del padrón electoral utilizado para la última elección de diputados nacionales y deberá representar por lo menos a seis (6) distritos electorales.

Cuando la materia de la iniciativa sea de alcance regional el requisito del porcentual se cumplirá considerando únicamente el padrón electoral del total de las provincias que componen dicha región, sin tener en cuenta la cantidad de distritos que prevé el primer párrafo.

ARTICULO 5°-Requisitos de la iniciativa popular.

La iniciativa popular deberá deducirse por escrito y contendrá:

a) La petición redactada en forma de ley en términos claros:

b) Una exposición de motivos fundada:

c) Nombre y domicilio del o los promotores de la iniciativa, los que podrán participar de las reuniones de Comisión con voz de acuerdo a la reglamentación que fijen las mismas:

d) Descripción de los gastos y origen de los recursos que se ocasionaren durante el período previo a presentar el proyecto de iniciativa popular ante la Cámara de Diputados:

e) Los pliegos con las firmas de los peticionantes, con la aclaración del nombre, apellido, número y tipo de documento y domicilio que figure en el padrón electoral.

ARTICULO 6°-Toda planilla de recolección para promover una iniciativa debe contener un resumen impreso del proyecto de ley a ser presentado, y la mención del o los promotores responsables de la iniciativa.

El resumen contendrá la información esencial del proyecto, cuyo contenido verificara el Defensor del Pueblo en un plazo no superior a diez (10) días previo a la circulación y recolección de firmas.

ARTICULO 7°-Previo a la iniciación en la Cámara de Diputados, la justicia nacional electoral verificará por muestreo la autenticidad de las firmas en un plazo no mayor de veinte (20) días, prorrogable por resolución fundada del Tribunal. El tamaño de la muestra no podrá ser inferior al medio por ciento (0,5%) de las firmas presentadas. En caso de impugnación de firma, acreditada la falsedad se desestimará la misma del cómputo de firmas para el proyecto de iniciativa popular, sin perjuicio de las demás acciones penales a que hubiere lugar, la planilla de adhesiones es documento público. En caso de verificarse que el cinco por ciento (5 %) o más de las firmas presentadas sean falsas se desestimará el proyecto de iniciativa popular.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán certificar la autenticidad de las firmas todos los autorizados por la ley electoral.

ARTICULO 8°-La iniciativa popular deberá ser presentada ante la Mesa de Entradas de la H. Cámara de Diputados, la Presidencia la remitirá a la Comisión de Asuntos Constitucionales, la que en el plazo de veinte (20) días hábiles deberá dictaminar sobre la admisibilidad formal de la iniciativa, debiendo intimar a los promotores a corregir o subsanar defectos formales.

ARTICULO 9°-El rechazo del proyecto de iniciativa popular no admitirá recurso alguno.

La justicia nacional electoral tendrá a su cargo el contralor de la presente ley. Los promotores tendrán responsabilidad personal. Se aplicarán las sanciones previstas por el artículo 42 de la ley 23.298.

ARTICULO 10.-Admitido el proyecto de ley, la Presidencia de la Cámara de Diputados de la Nación ordenará la inclusión en el orden del día como asunto entrado, siguiendo en adelante el trámite previsto para la formación y sanción de las leyes.

Recibida la iniciativa y cumplidos los requisitos del artículo 3°, el presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas lo girará para su tratamiento a la Comisión de Labor Parlamentaria, o la que cumpla sus funciones, la que deberá producir dictamen a más tardar para la segunda reunión de dicho cuerpo.

En el orden del día correspondiente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, deberá ser incluida la iniciativa, con tratamiento preferente.

La Cámara podrá girar la iniciativa a sus comisiones respectivas, las que tendrán cada una quince (15) días corridos para dictaminar, si lo hicieran en comun se sumarán los plazos.

Vencido el término anterior, con o sin despacho, el cuerpo procederá al tratamiento de la iniciativa, pudiendo a tal efecto declararse en comisión manteniendo la preferencia.

ARTICULO 11.-Admitido el proyecto de ley por iniciativa popular ante la Cámara de Diputados de la Nación, el Congreso deberá darle expreso tratamiento dentro del término de doce ( 12) meses.

ARTICULO 12.-Queda prohibido aceptar o recibir para el financiamiento de todo proyecto de ley por iniciativa popular, en forma directa o indirecta:

- a) Contribuciones privadas anónimas, con excepción de lo producido por colectas populares con una contribución máxima autorizada de cincuenta pesos (\$ 50) por persona.
- b) Aportes provenientes de entidades autárquicas o descentralizadas, nacionales o provinciales, sociedades anónimas con participación estatal o de empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, provincias, municipios, o entidades autárquicas o descentralizadas o de empresas que exploten juegos de azar.
- c) Aportes de gobiernos extranjeros
- d) Aportes de entidades extranjeras con fines de lucro;
- e) Contribuciones superiores a treinta mil pesos (\$ 30.000):
- f) Contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales o profesionales.

ARTICULO 13.-Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

### **Guía de Estudio**

Concepto clases y función del sufragio.

Diferencia entre sufragio y voto

Caracterice el sistema D'Hont que se aplica para elegir a los diputados nacionales

Caracterización del sufragio según la Constitución Nacional

Concepto y funciones del Partido Político

Caracterización funcional del Partido Político.

Formule un resumen del procedimiento a llevar cabo para una iniciativa popular según la ley regulatoria del Art. 39 C.N. Temas Excluidos

Formule la diferenciación entre consulta popular vinculante y no vinculante según la ley regulatoria de ese derecho establecido en la C. N.(Art.40)